

1. El informe busca presentar información sobre la situación de derechos humanos en Colombia con el fin de aportar a la evaluación del Grupo de Trabajo del EPU durante su 30ª sesión. En particular, enfocándose en las operaciones de la minera Anglo Gold Ashanti, este informe presenta información sobre (I) el derecho a participar en la vida pública y (II) la violación de los derechos humanos de los defensores y defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos.
2. La **Familia Franciscana de Colombia**¹ es una organización sin ánimo de lucro establecida en 1992, compuesta por religiosos, religiosas y laicos pertenecientes a congregaciones, institutos y asociaciones franciscanas en Colombia. Cuenta con una comisión de Justicia, Paz y reverencia por la Creación, formada y formadora desde el carisma franciscano, que asume compromisos con la realidad social, política y ambiental del país articulada con otras organizaciones y en diálogo ecuménico e interreligioso.
3. **Franciscans International**² es una organización no gubernamental internacional fundada en 1989 con Estatus Consultativo General con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas desde 1995. Apoya a comunidades y organizaciones franciscanas que trabajan en los niveles locales y nacionales y ofrece apoyo para levantar sus preocupaciones y experticia a la ONU para abordar causas estructurales de las violaciones de derechos humanos.
4. El **Comité ambiental en Defensa de la Vida**³ [“CADV”] tiene asiento en el departamento del Tolima. Es un espacio de coordinación de varias organizaciones de carácter social, grupos ambientalistas, corporaciones, fundaciones, partidos políticos, instituciones, colectivos, medios de comunicación y personas independientes que tiene como objetivo impulsar las diferentes acciones públicas en defensa de la tierra y la vida ante las lesivas medidas económicas que el sistema patrocina; particularmente la denuncia y el rechazo a las políticas macroeconómicas sobre proyectos de megaminería y minería contaminante.
5. El CADV y la Comisión de Justicia y Paz de la Familia Franciscana quieren suministrar información de primera mano al Grupo de Trabajo del EPU. La información fue compilada en el marco de investigaciones, acompañamiento a los individuos y comunidades victimizadas por la violencia socio-política y su participación en procesos locales para defender los derechos colectivos de comunidades étnicas y proteger el medio ambiente. Asimismo, el informe comenta la implementación de las recomendaciones y compromisos voluntarios asumidos en el segundo EPU de Colombia.

¹ Familia Franciscana de Colombia, en línea: <www.ffc.org.co/>.

² Franciscans International, en línea: <www.franciscansinternational.org>.

³ Red-DESC, Comité Ambiental en Defensa de la Vida, en línea: <<https://www.escri-net.org/es/miembro/comite-ambiental-en-defensa-vida>>.

I. El derecho a participar en la vida pública: el caso de La Colosa

6. Expresamos profunda preocupación por la falta de cumplimiento del gobierno colombiano en sus obligaciones internacionales en materia de participación en la vida pública en el contexto del desarrollo de proyectos de megaminería.
7. En el segundo EPU el gobierno colombiano acogió las siguientes recomendaciones: mejorar la calidad de vida de los grupos más vulnerables, en particular de los pueblos indígenas y los afrodescendientes;⁴ aplicar su política de seguridad alimentaria y nutricional promoviendo la producción de alimentos para el autoconsumo;⁵ lograr, a través de los mecanismos de consulta, que los pueblos indígenas participen al máximo en la definición de las políticas que les afectan;⁶ garantizar que la legislación relativa a los derechos de las minorías y los pueblos indígenas siga aplicándose plenamente;⁷ tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, tanto en su integridad física como en sus derechos sobre la tierra.⁸ Es fundamental que el derecho a la participación sea respetado en los esfuerzos tomados para implementar esas recomendaciones.

A. Marcos legales internacional y colombiano

8. El derecho de participar libremente de manera activa e informada, y sin discriminación, en los procesos importantes de adopción de decisiones que pueden repercutir en su forma de vida es garantizado por el artículo 15 (a) del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.⁹ Adicionalmente, el artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* impone a los Estados “la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar” del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.¹⁰ El derecho a la participación también ha sido reconocido en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*¹¹ y la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.¹²

⁴ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Colombia*, A/HRC/24/6, 4 de julio de 2013, para 116.28 [EPU].

⁵ *Idem*, para 116.95.

⁶ *Idem*, para 116.105.

⁷ *Idem*, para 116.110.

⁸ *Idem*, para, 116.111.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15 a); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N° 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 17 de mayo de 2010, E/C.12/GC/21/Rev.1, para 49 e).

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Comité de Derechos Humanos, *Comentario General N° 25*, 27 de agosto de 1996, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, para 1.

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 7.

¹² Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 29-30.

9. En el marco legal colombiano, las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 establecen y regulan el mecanismo de las consultas populares. El mecanismo es una forma de implementación del derecho a la participación incorporado en los tratados ratificados por Colombia previamente mencionado. En particular, el artículo 8 de la Ley 134 de 1994 decreta que

La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria. [nuestro énfasis] [...] ¹³

10. Adicionalmente, el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015 ¹⁴ reconoce que decisiones populares cumpliendo ciertos requisitos ¹⁵ son obligatoria. El artículo 42 de la misma ley decreta que “[c]uando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria en una consulta popular, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva.” ¹⁶

11. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, es necesario que se realice una consulta popular cuando proyectos mineros amenacen con crear un cambio significativo:

Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio. ¹⁷

12. Adicionalmente, se ha desarrollado jurisprudencia fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana ¹⁸ y reconociendo el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano en pie de igualdad. ¹⁹

¹³ Ley 134 de 1994, Diario oficial 41.373 del 31 de mayo de 1994, art. 8.

¹⁴ Ley 1757 de 2015, Diario oficial 49.565 del 6 de julio de 2015, art. 41.

¹⁵ *Idem*. “*Carácter de la decisión y requisitos*. La decisión del pueblo será obligatoria en todo mecanismo de participación democrática cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a). En el plebiscito que haya participado más del cincuenta por ciento (50%) del censo electoral vigente;
- b). En el Referendo que el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral;
- c). En la Consulta popular que la pregunta sometida al pueblo haya obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral;
- d). Se entiende que el pueblo convoca la Asamblea Constituyente, si así lo aprueba, cuando menos, la tercera parte de los integrantes del censo electoral. Las reglas definidas por el pueblo en la consulta no podrán ser variadas posteriormente;
- e). En la Revocatoria del Mandato el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cuarenta (40%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.”

¹⁶ *Idem*, art. 42 c).

¹⁷ Ley 136 de 1994, Diario oficial 41377 del 2 de junio de 1994, art. 33.

¹⁸ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional, Sentencia C-180/94; Corte Constitucional, Sentencia C-389/2016; Corte Constitucional, Sentencia T-704/16; Corte Constitucional, Sentencia SU-133/17.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-445/2016.

13. Es importante resaltar que la importancia del mecanismo de las consultas populares, además de implementar en el derecho colombiano disposiciones de tratados ratificados por Colombia, es que amplía el margen de participación ciudadana que antes solo era limitado a las comunidades indígenas y afrodescendientes. En los municipios donde están ubicadas estas comunidades también pueden participar de la consulta popular, así lo han hecho en las consultas populares que se han realizado a la fecha.

B. *El caso de La Colosa*

14. El gobierno continúa aferrado a su política de explotación minera, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, que plantea tres pilares fundamentales: la paz, la equidad y la educación.²⁰ Para el logro de estos objetivos, se plantearon cinco estrategias; una de ellas se relaciona con la competitividad e infraestructura estratégica²¹ y dentro de ella encontramos el objetivo de “consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional”²², una acción que pretende garantizar el desarrollo económico sostenido e inclusivo.

15. Sin embargo, en las zonas donde se desarrollan megaproyectos extractivos, los intereses y beneficios de la inversión extranjera prevalecen sobre los derechos de las poblaciones afectadas y, en particular, sobre el derecho de participar libremente de manera activa e informada en los procesos importantes de adopción de decisiones que pueden repercutir en su forma de vida. El caso de La Colosa es emblemático en ese sentido.

16. Igualmente, como lo demuestra la situación de la comunidad indígena Embera Karambá en el municipio de Quinchía²³, el derecho fundamental que tienen las comunidades indígenas a la consulta previa es frecuentemente vulnerado en ese contexto.

17. La Colosa, una montaña rica en fuentes hídricas donde nacen aproximadamente 150 arroyos, es ubicada en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima. La Colosa tiene un imponente bosque de niebla en su cúspide, y, por sus diferentes pisos térmicos, es considerada la “despensa agrícola de Colombia”.²⁴ De hecho, provee varias regiones del país con productos alimenticios como café, cacao, plátano, arracacha, fríjol, arveja, yuca, diversas frutas tropicales, entre otros. Los títulos mineros otorgados a la empresa Anglo Gold Ashanti para el desarrollo del proyecto se localizan en jurisdicción de los Departamentos de Tolima y Quindío. Estos fueron otorgados por la autoridad entre el 15

²⁰ Colombia, *Plan Nacional de Desarrollo: 2014-2018*, p. 23, en línea: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

²¹ *Idem*, p. 107 et ss.

²² *Idem*, p. 225 et ss.

²³ Red Nacional en Democracia y Justicia, *Inminente riesgo de desplazamiento de la comunidad Embera Karambá por la Colosa Regional*, 6 de marzo de 2017, en línea: < <http://rndp.org.co/comunicado-a-la-opinion-publica-inminente-riesgo-de-desplazamiento-de-la-comunidad-embera-karamba-por-la-colosa-regional/>>.

²⁴ Alcaldía de Cajamarca, *Información general*, en línea: <<http://www.cajamarca-tolima.gov.co/index.shtml?apc=v-xx1-&x=2097121>>.

de febrero de 2007 y el 25 de enero de 2008.²⁵ El área total de los títulos otorgados es de 23.545,1 hectáreas²⁶, la totalidad de los títulos se encuentran ubicados en el área de Reserva Forestal Central creada por la Ley 2ª de 1959.²⁷ El proyecto afecta a siete municipios del Departamento del Tolima: Cajamarca, Ibagué, Alvarado, Piedras, Coello, Rovira y Valle de San Juan.

18. El 28 de julio de 2013, la Alcaldía Municipal de Piedras consultó a los ciudadanos de ese municipio sobre la realización de actividades relacionadas con la explotación minera aurífera a gran escala. La población rechazó la minería a gran escala por 2.971 votos contra 24.²⁸ Sin embargo, el Estado por medio de algunas instituciones descalificó la consulta popular.²⁹
19. Después de una larga lucha, el 26 de marzo de 2017, se logró la realización en Cajamarca de una consulta popular que permitiera a la población decidir sobre la ejecución o no de proyectos y actividades mineras en su territorio. La población rechazó la ejecución de proyectos y actividades mineras por 6.165 votos contra 76.³⁰ Tal como mencionado, de acuerdo con la ley 1757 de 2015, esa decisión es obligatoria.³¹
20. El 28 de abril de 2017, la empresa Anglo Gold Ashanti publicó un comunicado oficial anunciando que resolvió “detener todas las actividades en el proyecto y con ello el empleo y la inversión, mientras se le da certeza a la actividad minera en el país y en el Tolima.”³² Sin embargo, de acuerdo con la declaración de la empresa, esa decisión es parcial por no reconocer la obligatoriedad de los resultados de la consulta de Cajamarca. En efecto, la empresa se limita a explicar la suspensión del proyecto a “[d]iversas razones que van desde lo institucional, lo político, y particularmente lo social [...]”.³³
21. En ese sentido, el Ministro de Minas y Energía tampoco reconoció la obligatoriedad del resultado de la consulta popular: “[l]a consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley [...] no tiene el poder de hacerse retroactiva, es decir, de invalidar

²⁵ Grupo De Investigación Geoambiental Terrae, *Análisis desde la Perspectiva de Amenazas Socioambientales de una Mina de Oro a Cielo Abierto: Caso De Estudio La Colosa, Cajamarca (Tolima)*, febrero de 2016, p. 18, en línea: <https://issuu.com/elsalmonurbano/docs/informe_amenazas_colosa_final>.

²⁶ *Idem*, p. 18

²⁷ *Idem*, p. 15.

²⁸ Registraduría Nacional del Estado Civil, *Comunicado de Prensa No 528 de 2013*, en línea: <<http://www.registraduria.gov.co/En-consulta-popular-celebrada-hoy,10769.html>>.

²⁹ El Espectador, *Hace un año Piedras le dijo no a la minería: ¿de qué sirvió?*, 25 de agosto de 2014, en línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/hace-un-ano-piedras-le-dijo-no-mineria-de-sirvio-articulo-512776>>.

³⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil, *Comunicado de Prensa No 36 de 2017*, en línea: <<http://www.registraduria.gov.co/Habitantes-de-Cajamarca-Tolima,23943.html>>.

³¹ Ver para 10, *supra*.

³² AngloGold Ashanti, *AngloGold Ashanti acepta resultados de la consulta popular y reduce al mínimo sus actividades en Cajamarca*, 29 abril 2017, en línea: <<http://www.anglogoldashanticolombia.com/noticia/comunicado-oficial-la-colosa/>>.

³³ *Idem*.

decisiones tomadas hacía atrás [...] Esta decisión, de orden político, no tiene la capacidad de afectar un procedimiento administrativo que todavía no se ha adelantado.”³⁴

22. Una consulta popular prevista en Ibagué fue suspendida por el Consejo de Estado.³⁵ Sin embargo, el 2 de junio de 2017, el Comité en defensa de la vida presentó un proyecto de acuerdo al alcalde y concejales de Ibagué. El 11 de agosto de 2017, el Concejo de Ibagué aprobó el Acuerdo municipal No. 012 por el cual se prohíbe la realización de actividades mineras contaminantes en todo el territorio urbano y rural de la ciudad de Ibagué.³⁶ Sin embargo, el Gobernador del Departamento del Tolima, Oscar Barreto, objetó el acuerdo.³⁷ Al respecto, es necesario resaltar que conforme al artículo 313 de la Constitución colombiana, los consejos municipales tienen competencia para “[r]eglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”³⁸ y “[d]ictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”³⁹
23. Recientemente, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Luis Gilberto Murillo, anunció que se está elaborando un proyecto de ley para reaccionar a las consultas populares que han rechazado, en todo el país, proyectos de megaminería.⁴⁰
24. Finalmente, es importante informar que la falta de cumplimiento con los resultados de las consultas populares, especialmente por la omisión por las autoridades de adoptar una norma específica implementando los resultados de las consultas populares, no son los únicos obstáculos al goce del derecho a la participación.
25. En efecto, en el marco de dichos procedimientos, se han tenido dificultades en participar plenamente por los efectos del desprestigio realizado por las empresas multinacionales y el gobierno contra los promotores de las consultas populares. En ese contexto, los proponentes de las consultas son denominados “guerrilleros”, grupos con “intereses políticos particulares” o “desconocedores del tema técnico y científico”. Ese hecho representa un factor de vulnerabilidad para los proponentes de las consultas. Igualmente, ellos no tienen la posibilidad de responder en la misma intensidad y por los mismos medios de comunicación que las autoridades o las empresas. Además, las urnas de

³⁴ El Espectador, “*Consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley*”: Gobierno, 27 de marzo de 2017, en línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/consulta-minera-en-cajamarca-no-tiene-la-capacidad-de-cambiar-la-ley-gobierno-articulo-686515>>.

³⁵ El Tiempo, *Consulta popular minera de Ibagué deberá comenzar de ceros*, 16 de febrero de 2017, en línea: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16821059>>.

³⁶ Consejo Municipal de Ibagué, *Acuerdo 12*, 11 de agosto 2017, en línea: <http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2017/Acuerdo012_2017.pdf>.

³⁷ Caracol Radio, *Gobernación del Tolima objeta acuerdo que prohibió la minería en Ibagué*, 30 de agosto de 2017, en línea: <http://caracol.com.co/emisora/2017/08/30/ibague/1504095048_106956.html>.

³⁸ Constitución Política de Colombia, art. 313 (7).

³⁹ *Idem*, art. 313 (9).

⁴⁰ RCN Radio, *Gobierno diseña proyecto de ley para responder a consultas populares mineras*, 2 de octubre de 2017, en línea: <<http://www.rcnradio.com/locales/gobierno-disena-proyecto-ley-responder-consultas-populares-mineras/>>.

votación son reducidas en alrededor del 50% a comparación de las votaciones normales de elección de cargos de representación popular.

Recomendaciones:

26. Se recomienda al Estado colombiano:

- a. Respetar y garantizar el derecho humano de participar libremente de manera activa e informada, y sin discriminación, en los procesos importantes de adopción de decisiones que pueden repercutir en su forma de vida;
- b. Dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Nacional, respetando las decisiones tomadas por las comunidades, en relación con la ejecución de proyectos mineros en sus territorios;
- c. Abstenerse de desprestigiar los proponentes de las consultas populares;
- d. Solicitar asistencia técnica de la OACNUDH y OIT y consultar con las organizaciones y comunidades afro, indígena y campesina para adoptar e implementar todas las normas necesarias para garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado en estricto cumplimiento del derecho internacional y del derecho colombiano;
- e. Diseñar e implementar planes de desarrollo en armonía con los resultados de las consultas populares, la legislación y las políticas públicas existente destinados al respeto de los derechos humanos;
- f. Tomar medidas concretas para apoyar y legalizar modelos de desarrollo tradicionales o alternativos que son escogidos por las comunidades para promover su integridad cultural, social, ambiental y económica.

II. Situación de los y las defensores de derechos humanos

27. Garantizar la protección adecuada de los defensores y defensoras de derechos humanos⁴¹ y llevar a cabo investigaciones sobre amenazas o actos de violencia en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos⁴² han sido objetos de varias recomendaciones en el marco del segundo ciclo del examen periódico universal del Estado colombiano.
28. En el departamento de Tolima, especialmente en el municipio de Cajamarca, los defensores y defensoras de los derechos humanos que se han opuestos al desarrollo minero han sido víctimas de actos de violencia e intimidación. De hecho, líderes comunitarios, defensores de derechos humanos, ambientalistas, jóvenes, campesinos, e

⁴¹ EPU, *supra* nota 4 a los para 116.73, 116.74, 116.80, 116.81, 116.82, 116.83, 116.85.

⁴² *Idem*, para 116.75, 116.76, 116.77, 116.80, 116.82.

indígenas han recibido amenazas por parte del grupo paramilitar “Águilas Negras” por oponerse a proyectos de desarrollo.

29. En particular, el 25 de marzo de 2017, un día antes de la consulta popular organizada en Cajamarca, fueron amenazados de muerte los periodistas de la revista el Salmón por el grupo que se auto identifica como parte de las Águilas Negras. Un panfleto distribuido informaba: “[...] no los keremos (sic) ver en Cajamarca ni en ningún lado jodiendo oponiéndose al desarrollo [...]”.⁴³ Las amenazas vienen siendo denunciadas por el Comité Ambiental del Tolima, el Congreso de los Pueblos, la Marcha Patriótica, el Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT, la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, las organizaciones defensoras de los derechos humanos y el alcalde de Ibagué Guillermo Alfonso Jaramillo.⁴⁴
30. Adicionalmente, el ambientalista y defensor de derechos humanos, John Jairo Salinas, quien había recibido amenazas de las Águilas Negras, sufrió un atentado el 25 de julio de 2017 en Calarcá, Quindío. Igualmente, dos jóvenes líderes del Colectivo Socio Ambiental Juvenil Cajamarcuno [“COSAJUCA”], sufrieron un atentado el 28 de julio de 2017 en la vereda Ciudadela Ismael Perdomo de Cajamarca. Ellos habían recibido previamente amenazas de las Águilas Negras.
31. Habitantes de la región que claramente se opusieron al proyecto de La Colosa han sido asesinados en los últimos años. Al menos tres reconocidos líderes fueron asesinados en los últimos años: Cesar García Moreno (asesinado el 2 de noviembre de 2013), Juan Camilo Pinto, miembro de COSAJUCA (asesinado en el 2013) y Daniel Humberto Sánchez Avendaño, miembro de COSAJUCA (asesinado el 2 de octubre de 2014).
32. Es fundamental resaltar que estos asesinatos se encuentren todavía en impunidad.

Recomendaciones

33. Se recomienda al Estado colombiano:
 - a. Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las comunidades que se resisten a las explotaciones mineras;
 - b. Evitar los conflictos socio ambientales que representen riesgo para la vida de los habitantes del país;

⁴³ Contagio radio, *Paramilitares amenazan a integrantes de la revista cultura el salmón*, 31 de marzo de 2017, en línea, <<http://www.contagioradio.com/amenazas-periodistas-revista-cultural-el-salmon-articulo-38671/>>.

⁴⁴ Red por la Justicia Ambiental en Colombia, *Comunicado a la opinión pública nacional e internacional de la red de comités ambientales del Tolima*, 6 de julio de 2016, en línea: <<https://justiciaambientalcolombia.org/2016/06/07/comunicado-publico/>>; Verdadabierta.com, *Los conflictos detrás del proyecto La Colosa, en Tolima*, 24 de octubre de 2016, en línea: <<http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6455-los-conflictos-detras-del-proyecto-la-colosa-en-tolima>>.

- c. Proteger los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas afectadas por los proyectos mineros;
- d. Garantizar que se hará justicia y reparación a los ambientalistas y defensores de derechos humanos asesinados;
- e. Garantizar protocolos de seguridad y protección para todos los defensores de derechos humanos y ambientalistas.